



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0421/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, fracciones V, VI, VII y VIII; y 7, fracción X; y se adicionan al artículo 3, una fracción IX, y un Capítulo VI denominado "DEL FONDO ESTATAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CAMPO" que contiene los artículos 23, 24, 25 y 26, todos de la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3. ...**

I a IV. ...

V. **El Fondo.-** El Fondo Estatal para la Transición Energética del Campo.

VI. **Interconexión.-** Conexión entre dos o más sistemas de producción y distribución de energía eléctrica para el intercambio entre estos, donde se debe considerar la construcción de las obras de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0421/2017 I P.O.

infraestructura eléctrica necesarias para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con el Sistema Eléctrico Nacional.

VII. Ley.- La Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua.

VIII. Programa.- El Programa Estatal en Materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

IX. Sistema de Información.- El Sistema de Información Energética del Estado.

#### Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación **con la Federación, de acuerdo a la Ley de Transición Energética**, para el cumplimiento del objeto y de los objetivos de la presente Ley.

XI. a XV. ...



## CAPÍTULO VI

### DEL FONDO ESTATAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CAMPO

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal propondrá presupuestar anualmente el Fondo, que será operado por la Secretaría de Desarrollo Rural, con el fin de garantizar la productividad y la transición energética del campo chihuahuense a través de apoyos especiales destinados a:

- I. Adquisición e instalación de infraestructura destinada a la generación de electricidad, a través de radiación solar y energía eólica, atendiendo a los requerimientos regionales de consumo promedio de energía a fin de que los apoyos sean mayores donde más se necesiten.
- II. Infraestructura destinada a la producción de biogás y otros biocombustibles.
- III. Conversión y adaptación de maquinaria agrícola para la utilización de energías limpias.
- IV. Incentivos especiales para la producción de cultivos específicos susceptibles a ser transformados en biocombustibles.
- V. Investigación, capacitación y asesoría técnica especializada en materia de transición energética del campo.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0421/2017 I P.O.

**Artículo 24.** Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

- I. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. Aportaciones municipales.
- III. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales del sector privado.
- IV. Aportaciones de organizaciones nacionales e internacionales de cooperación e investigación.

Los ingresos del Fondo, del orden Estatal, no podrán disminuirse en relación al año anterior, salvo en casos de contingencias presupuestales debidamente justificadas.

**Artículo 25.** Podrán acceder a los recursos del Fondo las personas físicas y morales, con domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, que cumplan con los requisitos que para este efecto se contemplen en las reglas de operación, así como en la respectiva convocatoria anual que deberá emitir el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 26.** El Fondo deberá ser evaluado cada cinco años a fin de contemplar las modificaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la transición energética o, en su caso, analizar su vigencia.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0421/2017 I P.O.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias se emitirán en un plazo no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** Los recursos del Fondo se aportarán de conformidad a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de cada año.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA  
MENDOZA